

las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, según dispone el artículo quinto, número segundo, del Real Decreto de 24 de julio de 1913, por lo que si bien la fundación ha de regirse conforme a la voluntad del instituyente, esta voluntad ha de ser interpretada en el sentido que permita producir los mayores efectos prácticos, como disponen los artículos 675 y 1.284 del Código Civil, con referencia tanto a los testamentos como a los actos jurídicos en general, por lo que la voluntad testada de don Luis Valle y Martínez ha de ser interpretada en el sentido de que se creen Escuelas por la fundación que lleve su nombre, al no existir ya la Asociación de Amigos del Progreso; pero dado que las rentas de la lámina por valor de 80.000 pesetas no permiten la creación de Escuela alguna, por lo que parece aconsejable aceptar la mutación propuesta por la misma Junta Provincial de Beneficencia de que las rentas en cuestión se apliquen a la concesión de premios o becas a alumnos de Escuelas Nacionales;

Considerando que al no mencionarse en el testamento las personas que hayan de ejercer el Patronato, esta misión ha de ser suplida por el Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades que para ello le confiere los artículos tercero y quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto de la Instrucción, por lo que parece razonable sea designada la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid para desempeñar la función de Patrono a la que se le faculte para redactar un Reglamento de régimen interior para el cumplimiento de los fines de la fundación;

Considerando que en este expediente se acredita haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II de la Instrucción de 24 de julio al tratar de los documentos y trámites indispensables en estos expedientes de clasificación, especialmente en lo que se refiere a la audiencia a los interesados, habiéndose publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», sin que se haya producido reclamación alguna por parte de interesados o miembros supervivientes de la extinguida Sociedad de Amigos del Progreso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente y con el nombre de Fundación Luis Valle y Martínez la instituida por este señor en su testamento de 22 de noviembre de 1908.

2.º Que los fines de esta Fundación sean la concesión de premios o becas a alumnos de las Escuelas Nacionales.

3.º Reconocer como Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid con la obligación de formar presupuestos anuales y rendir cuentas a este Departamento.

4.º Que de esta declaración se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don Cirilo Tornos Laffitte.

El día 18 de septiembre último falleció el excelentísimo señor don Cirilo Tornos Laffitte, que tenía asignada la medalla número 8 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don Eugenio Cuello Calón.

El día 11 de noviembre último falleció el excelentísimo señor don Eugenio Cuello Calón, que tenía asignada la medalla número 2 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación

Nacional de 14 de mayo de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperación de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa de Productores del Campo, de Baldolosa (Sevilla).

Cooperativa de Cultivo en Común «Santísimo Cristo de la Cárcel», de Mairena de Alcor (Sevilla).

Cooperativa Agrícola «Santa Quiteria», de Calles (Valencia).

Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Sierra de Luna (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «Santa Rosa de Lima», de Tierga (Zaragoza).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Cristóbal», de La Aguilera (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Roque», de Baños de Valdearados (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «Virgen del Egido», de Moradillo de Roa (Burgos).

Cooperativa del Campo de Producción y Caja Rural «San Laureano», de Pinilla de Trasmonte (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural, de Quintana del Pidío (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural, de Zazuar (Burgos).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «Nuestra Señora de Bruis», de Palo (Huesca).

Cooperativa Agrícola «San Jaime», de Petres (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural, de Sesnández de Tábara-Ferreruela de Tábara (Zamora).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de La Murada-Orihuela (Alicante).

Cooperativa del Campo de Producción «San Roque», de Roa de Duero (Burgos).

Cooperativa de Agricultores y Ganaderos de Dolores y su partido judicial, en Dolores (Alicante).

Cooperativa Comarcal de Productores de Vacuno de Leche de Plasencia (Cáceres).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cinta, de Huelva.

Cooperativa Lechera Harense de Haro (Logroño).

Cooperativa del Campo de Tielmes de Tajuña (Madrid).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Asunción», de Adiós (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Gran Canaria en Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa del Campo «San Andrés», de Ciperez (Salamanca).

Cooperativa Agrícola «Vera Cruz», de Vega de Ruiponce (Valladolid).

Cooperativa Provincial Sindical de Apicultores «Virgen del Pilar», de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «San Valero», de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «Virgen de la Peña», de Calatayud (Zaragoza).

Cooperativas industriales:

Sociedad Cooperativa Industrial «Bath», de Yurre (Vizcaya).

Cooperativa Industrial de Pescados «Arcángel San Rafael», de Madrid.

Cooperativas de créditos:

Cooperativa de Crédito «La Unión», de Requena (Valencia).

Caja Rural de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Roque», de Pedrola (Zaragoza).

Cooperativa de viviendas:

Cooperativa de Viviendas «Radio-Televisión», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se aprueban los acuerdos de fusión de la «Mutua Carcax del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carcagente» y la «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente», domiciliadas en Carcagente (Valencia), absorbiendo la primera a la segunda con la modificación de su denominación social por la de «Mutua Carcax de Seguros de Accidentes del Trabajo de Carcagente».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Carcax del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carcagente» y por la «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente», domiciliadas en Carcagente (Valencia), en súplica de aprobación de sus acuerdos de fusión, absorbiendo la primera a la segunda, que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y haciéndose cargo la primera de todo el activo y pasivo de la Entidad absorbida, modificándose su denominación social por la de «Mutua Carcax de Seguros de Accidentes del Trabajo de Carcagente», y

Teniendo en cuenta que las dos Entidades solicitantes han observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los acuerdos de fusión de las solicitantes, absorbiendo la «Mutua Carcax del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carcagente» a la «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente», que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, haciéndose aquélla cargo de todo el activo y pasivo de ésta; aprobándose asimismo el cambio de denominación social de la Entidad absorbente por la de «Mutua Carcax de Seguros de Accidentes del Trabajo de Carcagente», haciéndose las oportunas anotaciones en el referido Registro Especial, y debiendo dichas solicitantes dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se aprueba a «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos Contra Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de aprobación de la reforma introducida en sus Estatutos sociales, referentes a la Dirección de la misma; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.502, promovido por don Jaime Velasco Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.502, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Velasco Gómez contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1962, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Velasco Gómez contra la resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el que denegó el registro de la marca trescientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis, denominada «Pacharan» debemos declarar y declaramos dicha orden firme y subsistente por ser conforme a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.325, promovido por «Alter, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.325, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1960, se ha dictado, con fecha 22 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, que concedió el rótulo de establecimiento número cincuenta y cinco mil trescientos setenta y uno, «Manufacturas Alter», resolución que por no ser conforme a derecho queda nula y sin ningún efecto; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.640, promovido por «Laboratorios Químicos Unidos, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.640, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Químicos Unidos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 14 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Químicos Unidos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno otorgando el registro de la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta para distinguir productos de la clase sép-